



**SEGURO SOBRE EQUIPO DE CONTRATISTA Y/O
MAQUINARIA PESADA MÓVIL**

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

- 1ª ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS
- 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE
- 3ª EXCLUSIONES
- 4ª BIENES Y PARTES NO ASEGURADAS
- 5ª SUMA ASEGURADA
- 6ª DEDUCIBLE
- 7ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE
- 8ª RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS
- 9ª DURACIÓN DEL SEGURO
- 10ª PRIMA Y LUGAR DE SU PAGO
- 11ª OTROS SEGUROS
- 12ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO
- 13ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA
- 14ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO
- 15ª PERITAJE
- 16ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA
- 17ª FRAUDE O DOLO
- 18ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS
- 19ª LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
- 20ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
- 21ª COMPETENCIA
- 22ª COMUNICACIONES
- 23ª INSPECCIONES
- 24ª REHABILITACIÓN.
- 25ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO
- 26ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
- 27ª PRESCRIPCIÓN
- 28ª INTERÉS MORATORIO
- 29ª MONEDA

PÓLIZA DE SEGURO SOBRE EQUIPO DE CONTRATISTA Y/O MAQUINARIA PESADA MÓVIL

CONDICIONES GENERALES

Esta póliza ampara a favor del asegurado el Equipo de Contratistas y/o Maquinaria Pesada expresamente detallado en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, contra daños o pérdidas materiales directos de conformidad con las condiciones de esta póliza, dentro del territorio de la Republica Mexicana y durante la vigencia establecida a consecuencia de los riesgos amparados.

1ª ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales directos, causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio o rayo.
- b) Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión).
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo y helada.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto o erupción volcánica y maremoto.
- f) Derrumbes, deslaves, hundimiento, deslizamiento de terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída, atascamiento o hundimiento de los bienes asegurados.
- i) Incendio, rayo, explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueren transportados incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, rayo, explosión hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo de servicio regular en el que los bienes asegurados fueren transportados comprendiendo la contribución que le resultare por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las leyes vigentes aplicables en la República Mexicana.
- k) Robo total de cada unidad así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y bajo los siguientes términos y condiciones, la cobertura básica se puede extender y amparar las siguientes Coberturas, que se considerarán incluidas en la póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las “Especificaciones para adherirse a la póliza” aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- a) **Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en la cláusula 3ª inciso f).

- b) Pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por los riesgos mencionados en la cláusula 1ª, por encontrarse en operación bajo tierra.
- c) Gastos Extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% del importe de la indemnización que resulte a favor del Asegurado.
- d) Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos b) y c) de esta cláusula y en la cláusula 3ª. de estas Condiciones. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

3ª EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- a) Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados.
- b) Pérdidas o daños causados por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- c) Pérdidas o daños por violación a cualquier Ley o Reglamento (Federal, Estatal, Municipal o de cualquier otra especie) durante el traslado de los bienes asegurados.
- d) Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados.
- e) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.
- f) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de Terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, de gobierno de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad pública. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia, directa o indirectamente, de actos de tal gobierno o autoridad dirigidos a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- f.1) Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate; o bien
- f.2) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
- g) Pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño, tanto en su origen como en su extensión, fuera directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionada o agravada por cualesquiera de los siguientes acontecimientos: Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, golpe de estado, riesgo de contrabando, comercio o transportación ilegal.
- h) Pérdidas o daños causados por o que resulten del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o de guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- i) Pérdidas o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio este si quedará cubierto.
- j) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.
- k) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del uso u operación normales como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustaciones herrumbre y otros efectos del medio ambiente.
- l) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones,

lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes de daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.

- m) Pérdidas y/o daños causados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local.
- n) Pérdidas o daños causados por culpa grave, dolo, mala fe o negligencia del Asegurado o de sus representantes, al no usar todos los medios para preservar o salvar los bienes asegurados antes y después de cualquier siniestro cubierto bajo este seguro. Se considera culpa grave del asegurado emplear personal no capacitado específicamente en el manejo de la máquina asegurada.
- o) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.
- p) Pérdidas o daños causado por infidelidad de los empleados del Asegurado o de las personas a quienes se confíen los bienes asegurados.
- q) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
- r) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control.
- s) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- t) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados.
- u) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
- v) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga.

4ª BIENES Y PARTES NO ASEGURADAS

Esta póliza no cubre.

- a) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- c) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- d) Camiones y Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y requieren placas, licencias o permiso para transitar.
- e) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.

- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros, de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

5ª SUMA ASEGURADA

- a) **Suma Asegurada.** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de cada uno de los equipos asegurados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.
- b) **Valor de Reposición.** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hubiere.

6ª DEDUCIBLE

En cada siniestro quedará a cargo del asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la carátula y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza sobre la suma asegurada del bien dañado, por los daños o pérdidas materiales que sufran dichos bienes, a consecuencia de los riesgos cubiertos en esta póliza.

7ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al ocurrir una pérdida se encuentra que la suma asegurada es inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y a la indemnización a cargo de la Compañía se aplicará el deducible establecido en la póliza.

Tomando en consideración lo anterior, tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización se realizará de la siguiente forma:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Suma Asegurada}}{\text{Valor de reposición}} \times \text{Monto de la Pérdida.}$$

8ª RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, sin exceder del valor real que en conjunto tenga el bien asegurado afectado.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes, objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por Express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente, según inciso c) de la cláusula 2ª.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere, se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del siniestro.

- g) Cuando para la reparación de la maquinaria dañada por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, la Compañía podrá optar por indemnizar al asegurado, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, mas los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

- a) En los casos de destrucción de un bien asegurado, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de este bien menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) Valor real: Para efectos de esta póliza se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación por uso correspondiente.
- d) Indemnización: Si el asegurado ha cumplido con lo establecido en la cláusula 5ª. la Compañía pagará el valor real de la máquina dañada menos el salvamento y deducible correspondientes. En caso contrario aplicará lo estipulado en la cláusula 7ª. De estas condiciones generales.
- e) Artículo 116 de la Ley del Contrato de Seguro: La Compañía podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real, según estimación pericial,
- f) La Compañía podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado el bien asegurado, liberándose así de la indemnización, sin embargo, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible correspondiente.

9ª DURACIÓN DEL SEGURO

La vigencia de la póliza se inicia y termina a las 12 horas (mediodía) del lugar de expedición de la póliza, en las fechas marcadas en la carátula.

10ª PRIMA Y LUGAR DE SU PAGO

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de la vigencia del contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales contados a partir de la fecha de celebración del contrato, para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella en caso de pago en parcialidades. En cuanto a las fracciones subsecuentes, deberán pagarse en la misma fecha de su vencimiento.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su primera fracción pactada. En caso de pago en parcialidades, si el Asegurado no cubre una de las primas subsecuentes, en la misma fecha de su vencimiento, los efectos cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) de ese mismo día.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al asegurado o beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en la oficinas de la Compañía.

La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni a dar aviso de vencimiento. En caso de que así lo hiciere, ello no implica obligación alguna para la Compañía, ni modifica el contrato en este sentido.

11ª OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieren amparados, en todo o en parte, por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha antes o después de la fecha de esta póliza, el

Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

12ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el Aviso o si él provocar una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

13ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

I. **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley.

II. **AVISO DE SINIESTRO.** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de los cinco días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Cuando la existencia de un derecho dependa de la observancia de un plazo determinado, el asegurado o sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.

III. **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.** El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del Siniestro o de los hechos relacionados con el mismo.

14ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- I. Penetrar en los edificios o locales en que incurrió el siniestro para determinar su causa o extensión.
- II. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

15ª PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, mas si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito para lo que hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, tercero o de ambos, si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no lo anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso; si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significará aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

16ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectado(s).

17ª FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- I. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- II. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 13ª.
- III. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos. **IV.** Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

18ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra terceros que resulten responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

19ª LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

20ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- a) Cuando el Asegurado desee darlo por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la siguiente tarifa:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ mes	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

La Tarifa anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de Terminación anticipada del contrato.

- b) Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

21ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

22ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

23ª INSPECCIONES

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

24ª REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 10ª. de estas condiciones, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella (si se ha pactado su pago fraccionado) dentro de los treinta días siguientes al último día de la obligación de pago para su liquidación, de acuerdo a las estipulaciones pactadas en dicha cláusula.

- a) Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de la obligación de pago, y en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.
- b) Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- c) En caso de que el Asegurado requiera conservar la vigencia original y total del seguro, deberá solicitarla por escrito y declarar la inexistencia de siniestro y, previa aceptación de la Compañía, el contrato podrá reiniciar su vigencia como originalmente se había pactado. Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

25ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, en cumplimiento a la Circular Única, Título 5, Capítulo 5.3, Numeral 5.3.1.

26ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido ese plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

27ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

28ª INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

29ª MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

30ª PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., con domicilio en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet <https://zam.zurich.com.mx>

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales.MX@zurich.com o bien en el domicilio de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.



Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de marzo de 2011, con el número CNSF-S0037-0035-2011 y modificadas con el Registro Especial RESP-S0037-0492-2015 de fecha 25 de mayo de 2015/CONDUSEF003021-01.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

Derechos básicos como Contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- ✓ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.
- ✓ Solicitar a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. te informe el **porcentaje de la Prima** que, por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- ✓ Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un Siniestro?

- ✓ Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la **Suma Asegurada** contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la **Prima** de seguro, siempre y cuando el **Siniestro** ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. podrá descontar la **Prima** de la indemnización que corresponda efectuar.
- ✓ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., reduce en igual cantidad la **Suma Asegurada**, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud del **Asegurado**, previa aceptación de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., caso en el cual El **Asegurado** deberá pagar la **Prima** respectiva.

Derechos básicos como Contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- ✓ Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ✓ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del **Siniestro**, una **reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. pone a tu disposición sus teléfonos de atención:

Distrito Federal y Área Metropolitana	53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01)800 227 27 22.
Cabina de Siniestros (atención las 24 horas, los 365 del año)	55 15 50 04
Sitio Web	https://zam.zurich.com.mx

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación en <https://zam.zurich.com.mx>

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México.
Teléfono:	01-800-227-2722
Correo Electrónico	une@zurich.com
Página Web	https://zam.zurich.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	https://zam.zurich.com.mx/referencias
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	